



---

**RESOLUCIÓN N° 015 DE 2026**  
(marzo 30)

*“Por medio de la cual se ordena la ejecución del rubro N° “7.8. ESTRATEGIA DE PERMANENCIA - ALOJAMIENTO” correspondiente a la canasta educativa vigencia 2026, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), mediante el arrendamiento de un bien inmueble”*

LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN GOBIERNO ANCESTRAL  
TERRITORIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL CHOCÓ  
En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2° de nuestra Constitución Política en concordancia con el 3 de la Ley 80 de 1993 definen como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que en el marco del Decreto 2500 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015 la organización GOBIERNO ANCESTRAL TERRITORIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL CHOCÓ suscribió con la Secretaría de Educación Departamental del Chocó – Gobernación del Chocó, el contrato **GSEDCHOCO 014-II-2026** cuyo objeto consiste en “ADMINISTRAR CONFORME A LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, PARA ATENDER 1.838 NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES, CON CANASTA COMPLETA, Y 542 CON CANASTA PARCIAL, PARA UN TOTAL DE MATRÍCULA A ATENDER DE 2.380 MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE ALTO BAUDO, MEDIO BAUDO, CARMEN DEL DARIEN, NUQUI, UNION PANAMERICANA DESCRITAS EN EL ANEXO N° 1”.

Que dentro de las obligaciones derivadas del CONTRATO **GSEDCHOCO 014-II-2026** antes referida, GOBIERNO ANCESTRAL tiene la obligación de contratar o adquirir cada uno de los rubros contenidos en la canasta educativa del año 2026.



GOBIERNO ANCESTRAL TERRITORIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL CHOCÓ  
AUTORIDAD TRADICIONAL  
NIT: 901500678-7  
LEY DE ORIGEN, DERECHO MAYOR, Y PLAN DE VIDA

Que, en la citada canasta educativa, se tiene contemplado el rubro: “7.8., *Estrategia de permanencia – alojamiento*” la cual se tiene priorizado como estrategia administrativa y pedagógica consistente en la disposición de un espacio de alojamiento estudiantil transitorio con las condiciones mínimas de dignidad en la cual se pueda atender a Cincuenta y tres (53) estudiantes del nivel básica secundaria matriculados en el Centro Educativo Indígena Phusabidara, ubicada en el municipio de Nuquí, Departamento del Chocó, para el calendario escolar del año 2026.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal I de la Ley 1150 de 2007, se aplica la modalidad de selección contratación directa en los procesos de contratación de; “...*El arrendamiento o adquisición de inmuebles*”.

Que para establecer el valor del arrendamiento se tuvo en cuenta el monto de los contratos que en el calendario escolar de los años anteriores se han venido celebrando con el fin ya mencionado, con la señora **MILENA CASAMA GINDRAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. CC. 26.378.323, el cual arrojo una cifra promedio de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (**\$750.000**) mensuales.

Que la señora **MILENA CASAMA GINDRAMA** ya referida, posee un inmueble ubicado en el BARRIO ROMA del Municipio de Nuquí, departamento del Chocó, con los siguientes límites; por el norte con la propiedad del señor Tomas Gamboa, por el sur con la calle pública de Nuquí, por el oriente con la calle publica- Nuquí, por el occidente con el mar-costa pacífica, el cual cumple con las condiciones mínimas de dignidad requerida para la residencia transitoria de 53 estudiantes del Centro Educativo Indígena Phusabidara.

Que, en la actualidad, la organización Gobierno Ancestral tiene la necesidad inminente de garantizar el alojamiento transitorio para 53 estudiantes del Centro Educativo Indígena Phusabidara y el citado inmueble cumple con las condiciones requeridas para tal fin en el año 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. ORDENAR** la ejecución del rubro “7.8 *Estrategia de permanencia – alojamiento*” de la canasta educativa vigencia 2026 mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento de inmueble, entre la Organización GOBIERNO



GOBIERNO ANCESTRAL TERRITORIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL CHOCÓ  
AUTORIDAD TRADICIONAL  
NIT: 901500678-7  
LEY DE ORIGEN, DERECHO MAYOR, Y PLAN DE VIDA

ANCESTRAL TERRITORIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ con la señora **MILENA CASAMA GINDRAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. CC. 26.378.323, con destino al alojamiento transitorio de 53 estudiantes del Centro Educativo Indígena Phusabidara

**ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR Y PAGO.** El valor del rubro 7.8, asciende a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$6.000.000**) los cuales se pagarán en los valores parciales que se acuerden con el arrendador.

**ARTÍCULO TERCERO: CPD.** Ordenar a la Oficina Financiera de la organización GOBIERNO ANCESTRAL TERRITORIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ a que expida el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP que soporte el compromiso que se busca acordar en el marco de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las demás condiciones del contrato de arrendamiento se pactarán de manera específica en la minuta contractual que se suscriba entre las partes.

La presente rige a partir de la fecha de su expedición. Dado en Quibdó, el día 30 de marzo de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**IRMA CABRERA MECHA**

Representante legal – GOBIERNO ANCESTRAL

<i>Elaboro: Anderson Quiro</i>	<i>Revisión: Walter Mecha</i>	<i>Aprobó: Irma Cabrera Mecha.</i>
<i>Profesional jurídico</i>	<i>Coordinador oficina jurídica</i>	<i>Representante Legal</i>